

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la reforma de la demanda, allegada por la parte demandante, y verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, el Juzgado procederá admitir la reforma a la demanda impetrada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada inicial, CISA y a las vinculadas COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOSDILMA RITA GONZALEZ GUZMAN por anotación en Estado.

TERCERO: Córrase traslado por el término de 5 días, los que correrán conforme a la regla del artículo 93 # 4°.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada CREAR PAIS S.A. junto con el auto No. 1397 de 10 de junio de 2021 y 30 de agosto de 2023 de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.59** fijado hoy **25-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bdc5c632c23c1ff40ed5b8699172141558cca30450cb163f5e8a5895947bcd**

Documento generado en 24/04/2024 02:12:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>